



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 799/2010

(Sección 2^a)

La Laguna, a 4 de noviembre de 2010.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puerto de La Cruz en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.L.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de alumbrado público (EXP. 766/2010 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio de alumbrado público de titularidad municipal cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado ha manifestado que el día 15 de abril de 2010, sobre las 12:00 horas, cuando tenía estacionado debidamente su vehículo en la zona habilitada para ello, en la Avenida Marqués Villanueva del Prado, frente a la entrada situada en la esquina noroeste del Centro Comercial L.C., junto a una farola de titularidad municipal, los operarios del Ayuntamiento estaban realizando la reparación de la

* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

misma, cayendo accidentalmente sobre la luna delantera de su vehículo, desde lo alto, una llave inglesa, que estaban utilizando los mismos, lo cual le produjo desperfectos valorados en 350 euros.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, también es aplicable específicamente el art. 54 de la citada Ley 7/1985.

II

1. El presente procedimiento se inició el día 16 de abril de 2010, mediante la presentación de la reclamación.

En lo que respecta a su tramitación, esta ha sido adecuada realizándose la totalidad de los trámites preceptivos, salvo la fase probatoria, pues se consideraron ciertos los hechos alegados (art. 80.2 LRJAP-PAC).

El 1 de octubre de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución definitiva, habiendo vencido el plazo resolutorio.

2. Asimismo, concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación presentada por el interesado, considerando el órgano Instructor que se ha demostrado la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño padecido.

2. Así, se ha probado la realidad del accidente referido y de sus efectos a través de lo manifestado en el Informe preceptivo del Servicio, pues en él se afirma que "Efectivamente, el Servicio municipal de Alumbrado Público, en el día y hora establecidos anteriormente, se estaban efectuando tareas de mantenimiento en el alumbrado de la zona y, al estar situado uno de los operarios a la altura de la luminaria de uno de los puntos de luz, se cayó una llave inglesa sobre el parabrisas

del referido vehículo, causándole los daños descritos en la reclamación por el solicitante".

Asimismo, el valor de los daños generados al vehículo del interesado ha resultado demostrado a través de la factura presentada.

3. En lo que respecta al funcionamiento del Servicio, éste ha sido inadecuado, puesto que se realizó una actividad, que resultaba peligrosa para vehículos y peatones sin adoptar las medidas de seguridad precisas para evitar accidentes como el padecido por el interesado.

Asimismo, existe relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño sufrido por la interesada, no concurriendo con causa, pues el siniestro se produjo exclusivamente por la actuación de la Administración. La indemnización otorgada al interesado es correcta.

4. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación, es conforme a Derecho en base a lo expuesto en este fundamento.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.